



**PLE-TCE-1-28-12-2022-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor de la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta (S) del Tribunal; el doctor Ángel Torres Maldonado, el doctor Joaquín Viteri Llanga; el magister Guillermo Ortega Caicedo; y, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público disponen que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, como órgano de la Función Electoral, tiene como misión la de garantizar la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión de talento humano con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la institución mediante la expedición de resoluciones, políticas, reglamentos y directrices eficientes conforme al ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. PLE-TCE-088-20-12-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 de 09 de enero de 2013, en el Capítulo III, “De La Jornada y Horario De Trabajo”, artículo 12, último inciso, exceptúa la obligación del registro de asistencia a aquellas servidoras y servidores que pertenezcan al nivel jerárquico superior;
- Que,** el Informe Técnico No. UTH-TCE-2022-297, suscrito por el magister Luis Lara Naranjo, Especialista de la Unidad de Talento Humano, remitido a Secretaría General a través del Memorando Nro. TCE-DAF-TH-2022-0790-M, en el acápite 4, como conclusión establece: *“1. Los puestos del Nivel Jerárquico Superior en el Tribunal Contencioso Electoral ejercen funciones de confianza y alta responsabilidad. 2. Se debe aplicar lo dispuesto en el*



*Artículo 12 del Reglamento de Administración de Talento Humano mismo que por la naturaleza del puesto excepciona a los servidores del Nivel Jerárquico Superior a registrar la asistencia. 3. La jornada de los servidores del Nivel Jerárquico Superior será responsabilidad del señor Presidente y de los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. 4. La jornada tendrá una duración de 8 horas con 60 minutos de descanso como lo establece la LOSEP.”. Asimismo, en el acápite 5 del mencionado informe recomienda: “derogar la Resolución No. PLE-TCE-3-19-02-2020-EXT, de 19 de febrero de 2020.”;*

**Que,** mediante Memorando No. TCE-DAJ-2022-0307-M, de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor Giovanni López Endara, Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, se adjunta el Informe No. TCE-DAJ-INF-2022-016, que en su acápite V concluye: “1. Disponer que los servidores del jerárquico superior registren o no su asistencia, es una decisión estrictamente administrativa, prevista en las atribuciones legales y constitucionales del Pleno del Tribunal. 2. La verificación del cumplimiento de la jornada de trabajo es responsabilidad de quienes son los jefes inmediatos de los servidores del jerárquico superior. 3. Las cosas en Derecho se deshacen de la misma forma como se hacen, consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral puede dejar sin efecto la Resolución administrativa PLE-TCE-3-19-02-2020-EXT de 19 de febrero de 2020. 4. Hay dos normas –dos resoluciones- que contienen mandatos contradictorios, que deben ser dirimidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 5. Cualquier reforma que quisiera legislarse acerca de la asistencia de los servidores del nivel jerárquico superior, corresponde hacerlo directamente en el Reglamento Interno de Talento Humano”. Asimismo, en su acápite VI, recomienda: “Por lo expuesto, ateniéndonos a las reglas de la sindéresis jurídica, debería dejarse sin efecto la instrucción emitida en la Resolución PE-TCE-3-19-02-2020-EXT de 19 de febrero de 2020, en razón que no ha sido derogada la parte pertinente del artículo 12 del Reglamento Interno de Talento Humano, que trata sobre el registro de la asistencia en el sistema biométrico de la institución, y como tal sigue formalmente vigente: “Por la naturaleza de sus funciones, aquellas servidoras y servidores que pertenezcan al nivel jerárquico superior se exceptúan de la obligación de registro, y en ningún caso, su jornada laboral será menor al de las demás servidoras y servidores.” Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el Reglamento Interno de Talento Humano que data del año 2012, sea actualizado por parte de la unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral”;

**Que,** es deber y responsabilidad del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral cumplir la normativa interna vigente y evitar cualquier tipo de antinomia, por lo que se hace necesario derogar o reformar aquellas resoluciones que se encuentren en conflicto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. PLE-TCE-3-19-02-2020-EXT, adoptada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral el 19 de febrero de 2020.

La Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Talento Humano, en el caso de los servidores que pertenezcan al jerárquico superior, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. PLE-TCE-088-20-12-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 de 09 de enero de 2013.

**Artículo 2.-** La Unidad de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica preparará el proyecto normativa para actualizar el Reglamento Interno de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, que será puesto en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Talento Humano el cumplimiento de esta disposición.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La Secretaría General hará conocer esta resolución a los señores Jueces, Directores y Asesores del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**

